

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION No. 7-2001

**INSTRUCTIVO PARA EL CALCULO Y COBRO
DE LOS INTERESES Y COMISIONES APLICADOS
AL CONSUMO DE LOS TARJETAHABIENTES**

Santo Domingo, D.N.
Julio, 2001

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION No.7-2001

VISTOS: Los Artículos 3, 6 (acápito g) 9 y 30 de la Ley General de Bancos No. 708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTA: La Quinta Resolución adoptada por la Junta Monetaria de fecha 4 de diciembre de 1986, relativa al reglamento aplicable a las Entidades Financieras, Empresas que emitan y /o Representen Tarjetas de Crédito en el territorio nacional y sus modificaciones, contenidas en las Resoluciones: Cuarta del 4 de junio y Segunda del 3 de septiembre de 1987, respectivamente;

VISTA: La Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria, en fecha 14 de septiembre de 1995, que sujeta a las Empresas Emisoras y / o Representantes de Tarjetas de Crédito a las Normas Bancarias;

VISTA: La Segunda Resolución de la Junta Monetaria adoptada en fecha 14 de febrero de 1997;

VISTAS: Las disposiciones relativas a Tasas de Interés, contenidas en la Decimonovena Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 24 de enero de 1991, modificada por la Trigesimoquinta Resolución del 19 de diciembre de 1991; Decimocuarta del 5 de noviembre de 1992 y Segunda del 12 de febrero de 1998.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Superintendencia de Bancos crear mecanismos que faciliten una mayor transparencia de las operaciones que realicen las entidades del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que las Entidades Financieras, Empresas Emisoras y /o Representantes de Tarjetas de Crédito, efectúan el cobro de los intereses y comisiones sobre los financiamientos otorgados, aplicando diferentes metodologías para el cálculo de los balances financiados.

CONSIDERANDO: Que aún cuando la liberación de las tasas de interés ha contribuido a dinamizar el sector financiero, se hace necesario que exista un marco normativo que garantice una sana competencia entre los intermediarios y permita la protección de los usuarios.

CONSIDERANDO: Que es Interés de la Superintendencia de Bancos establecer un mecanismo uniforme de cobro de los intereses y comisiones aplicados al consumo de los tarjetahabientes de las Entidades Financieras, Empresas Emisoras y/o Representantes de Tarjetas de Crédito, que se ajuste a las disposiciones establecidas por la Junta Monetaria, relativas a tasas de interés.

RESUELVE

ARTICULO 1: Poner en vigencia el Instructivo para el cobro de los intereses y comisiones, aplicados al consumo de los tarjetahabientes por las Entidades Financieras y Empresas Emisoras y/o Representantes de Tarjetas de Crédito en el territorio nacional.

ARTICULO 2: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación obligatoria para las instituciones financieras siguientes:

- a) Bancos Comerciales;
- b) Bancos autorizados a ofrecer Servicios Múltiples Bancarios;
- c) Bancos de Desarrollo;
- d) Bancos de Desarrollo autorizados a ofrecer servicios ampliados;

- e) Bancos Hipotecarios de la Construcción;
- f) Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda;
- g) Financieras;
- h) Financieras autorizadas a ofrecer Servicios Ampliados; y
- i) Empresas emisora y/o representantes de Tarjetas de Crédito.

ARTICULO 3: Disponer que en lo adelante, las Entidades Financieras, Empresas Emisoras y/o Representantes de Tarjetas de Crédito, deberán realizar el cobro de los intereses y comisiones por el financiamiento otorgado a sus clientes, sobre la base del saldo insoluto, es decir, sobre el balance promedio diario de los recursos efectivamente utilizados para financiar el consumo del tarjetahabiente de que se trate.

ARTICULO 4: Las entidades financieras citadas en el Ordinal 2), que infrinjan las disposiciones establecidas en esta Resolución, serán pasibles de la aplicación de las sanciones contenidas en las Resoluciones de la Junta Monetaria, Decimocuarta del 5 de noviembre de 1992 y Segunda del 14 de febrero de 1997.

ARTICULO 5: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1ro. de agosto del año 2001.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

Lic. Alberto E. Atallah
Superintendente de Bancos

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**INSTRUCTIVO PARA EL CALCULO Y COBRO DE LOS INTERESES
Y COMISIONES APLICADOS AL CONSUMO DE LOS
TARJETHABIENTES.**

Aspectos Generales

1. El objetivo de este Instructivo consiste en establecer un mecanismo uniforme para el cálculo y cobro de los intereses y comisiones aplicados al consumo de los tarjetahabientes de las Entidades Financieras, Empresas Emisoras y/o Representantes de Tarjetas de Crédito en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Junta Monetaria, relativas a Tasas de Interés, contenidas en las Resoluciones: Decimonovena del 24 de enero de 1991, Trigesimoquinta de fecha 19 de diciembre de 1991; Decimocuarta del 5 de noviembre de 1992 y Segunda del 12 de febrero de 1998.

2. Cobro de los Intereses y Comisiones

Las Entidades Financieras, las Empresas Emisoras y/o Representantes de Tarjetas de Crédito, deberán cobrar los intereses y comisiones, en base al Saldo insoluto del financiamiento, es decir en base al balance promedio diario de los recursos efectivamente utilizados, para financiar el consumo del tarjetahabiente de que se trate.

3. A partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Instructivo, las Entidades Financieras, las Empresas Emisoras y/o Representantes de Tarjetas de Crédito, deberán hacer los ajustes correspondientes en sus programas computacionales, de manera que solo se cobre intereses y

Instructivo puesto en vigencia mediante la Resolución No. 7-2001, de esta Superintendencia de Bancos de fecha 12 de julio del 2001.

Comisiones al cliente, por concepto de sus operaciones de Tarjetas de Crédito, sobre la parte de la transacción que se convirtió en préstamo.

4. Las Entidades Financieras, las Empresas y /o Representantes de Tarjetas de Crédito, deberán remitir semanalmente a esta superintendencia de Bancos, los días viernes a más tardar a las 4:99 p.m., las tasas de interés cobradas por las operaciones de Tarjetas de Crédito.

5. La Superintendencia de bancos publicará, las tasas de interés cobradas por las entidades del sistema en sus operaciones de Tarjetas de Crédito.

6. Sanciones:

Se notificara al Banco Central, el incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Instructivo, por parte de las Entidades Financieras, las Empresas Emisoras y / o Representantes de Tarjetas de Crédito, y serán pasibles de las sanciones en los casos siguientes:

6.1 Incumplimiento al Sistema de Cobro y Cálculo de Intereses y Comisiones.

Las referidas entidades que cobren intereses, comisiones o cargos por adelantado, en violación a lo establecido en la Trigesimoquinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 19 de diciembre de 1991, estarán sujetas a sanciones del Banco Central, contenidas en la Decimocuarta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 5 de noviembre de 1992.

6.2 Incumplimiento al envío de informaciones

Las entidades que no envíen las informaciones según se especifica en el presente Instructivo, relativas a las tasas de interés y comisión que cobren para financiar el consumo de los tarjetahabientes, se le aplicará las sanciones establecidas en la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 14 de febrero de 1997.

Instructivo puesto en vigencia mediante la Resolución No. 7-2001, de esta Superintendencia de Bancos de fecha 12 de julio del 2001.